



RESOLUCIÓN No. 3195

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER23193 del 09 de junio de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales en unas especies arbóreas en desarrollo del Contrato de obra 084 de 2006 cuyo objeto es la ampliación de la autopista Norte entre las calles 180 a 193 (Futura Avenida San Antonio) por autopista Norte y de la Calle 183 entre carrera 36 y la carrera 47 en Bogotá.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 03 de julio del año 2008 a la autopista Norte entre Calles 183 y 194 separador, en la localidad de Suba, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS1691 del 03 de julio de 2008, en el que determinó;



Manuel Jara



"Se considera técnicamente viable la tala de una especie de abutilon rojo, 3 talas de la especie alcaparro doble, 2 talas de la especie cajeto, 2 talas de la especie cedro, 2 talas de la especie cerezo, 1 tala de la especie chicala, 3 talas de la especie duraznillo, 3 talas de la especie holly espinoso, 1 tala de la especie jazmin del cabo, 1 tala de la especie laurel hojipequeño, 1 tala de la especie roble debido a que se encuentran secos en pie".

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movillización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **33.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**. Cancelando el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.149.346.00)** equivalentes a un total de **33.3 IVP y 8.991 SMMLV**".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$44.800)** de acuerdo con el No. **8612**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS1691 del 03 de julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** para efectuar la tala de una especie de abutilon rojo, 3 talas de la especie alcaparro doble, 2 talas de la especie cajeto, 2 talas de la especie cedro, 2 talas de la especie cerezo, 1 tala de la especie chicala, 3 talas de la especie duraznillo, 3 talas de la especie holly espinoso, 1 tala de la especie jazmin del cabo, 1 tala de la especie laurel hojipequeño, 1 tala de la especie roble debido a que se encuentran secos en pie, ubicadas en espacio público del separador central de la Autopista Norte entre Calles 183 y 194, localidad de Suba, en Bogotá.

Que los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

11/11/10 12



EL > 3 1 9 5

"Artículo 749.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de Ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 750.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial de acuerdo a lo expresado en el concepto técnico No.2008GTS1691 del 03 de julio de 2008.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ **4.149.346.00** pesos M/cte., equivalentes a un total de **33.3 IVP y 8.991 SMLLV.**



Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE **(\$44.800.00)** de acuerdo con el No. **8612**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante



Handwritten signature and date: 12/12/07



la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de una especie de abutilon rojo, 3 talas de la especie alcaparro doble, 2 talas de la especie cajeto, 2 talas de la especie cedro, 2 talas de la especie cerezo, 1 tala de la especie chicala, 3 talas de la especie duraznillo, 3 talas de la especie holly espinoso, 1 tala de la especie jazmín del cabo, 1 tala de la especie laurel hojipequeño, 1 tala de la especie roble debido a que se encuentran secos en pie, ubicadas en espacio público del separador central de la Autopista Norte entre Calles 183 y 194, localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movillización de los productos objeto de tala.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Tecoma stans	48	6	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 109	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
2	Cedrela montana	17	8	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 109	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO (Cedrela montana) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala



Mano Fir



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3195

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Approx	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAJETO	12	11	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 411	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Citharexylum subflavescens</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
4	DURAZNILLO	21	4	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 648	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNILLO (<i>Abatia parviflora</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
5	DURAZNILLO	31	5	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 649	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNILLO (<i>Abatia parviflora</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
6	ALCAPARRO D	27	8	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 705	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (<i>Senna viarum</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
7	ABUTILÓN ROJ	8	2	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 792	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ABUTILÓN (<i>Abutilon megapotamicum</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
8	DURAZNILLO	19	8	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 803	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNILLO (<i>Abatia parviflora</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
9	JAZMIN DEL CA	29	6	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 927	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
10	LAUREL HOJIP	10	4	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1261	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL DE CERA (<i>Myrica parvifolia</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
11	ALCAPARRO D	17	7	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1106	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (<i>Senna viarum</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
12	HOLLY ESPINO	9	5	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1963	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (<i>Pyraeantha coccinea</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
13	HOLLY ESPINO	5	3	0			X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA	Tala



Handwritten signature



					357	ESPECIE HOLLY (<i>Pyraecantha coccinea</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.		
14	CEDRO	8	2	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 389	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEDRO (<i>Cedrela montana</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
15	CAJETO	8	3	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 416	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Etharezyllum subflavescens</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
16	ROBLE	6	5	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 698	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE (<i>Quercus humboldtii</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
17	HOLLY ESPINO	5	3	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 918	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY (<i>Pyraecantha coccinea</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
18	CEREZO	21	10	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1080	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus teroetina</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
19	ALCAPARRO D	7	2	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1385	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (<i>Senna viarum</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala
20	CEREZO	34	12	0	X	SEPARADOR CENTRAL ARBOL No 1399	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus septentrionalis</i>) DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO EN PIE.	Tala

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural, el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$4.149.346.00 M/Cte). Equivalentes a 33.3 IVPs y 8.991 SMMLV.

ARTICULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$44.800.00) de acuerdo con el No. **8612** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente DM 03-08-2044.

[Handwritten signature]
8



ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO DECIMO: EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERSARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSÁ
REVISÓ. DR. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO 
EXPEDIENTE: DM-03-08-2044
CT No. 2008GT\$1691 del 03/07/2008